

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JEFFERSON MARMOLEJO VASCO Y OTROS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER TREJOS DAUQUI Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2021-00068-00

Santiago de Cali 22 de enero de 2024

El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda, en el sentido de incluir como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALBERTO CORREA TRUQUE (q.e.p.d.)¹.

Por encontrarse ajustada a lo señalado en el artículo 93 del C.G.P., se admitirá la reforma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda en los términos descritos en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por notificada a los demandados FRANCISCO JAVIER TREJOS DAUQUI, COOPERAIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. del presente proveído, ordenando correr traslado por la mitad del término inicial, es decir, por diez (10) días, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del art. 93 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS ALBERTO CORREA TRUQUE (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el artículo 87, 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Efectuado lo anterior se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posteriormente se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

¹ Archivos 32 del expediente digital

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 76001-31-03-003-2021-00068-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 353b449e85eedb99c1ff6eeb8eb48800b83a8d104dfffa3055984751c5d88e3d
Documento generado en 22/01/2024 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>